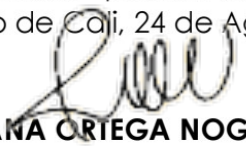


SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2021-00308-00 informándole que se encuentra pendiente de pronunciamiento frente a su admisión. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 24 de Agosto de 2021.


IVANA ORTEGA NOGUERA
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1918

Santiago de Cali, Veinticuatro (24) de Agosto de Dos Mil Veintiuno (2021)

Atendiendo la constancia secretarial se tiene que se encuentra pendiente de pronunciamiento sobre la admisión de la presente demanda laboral con Radicación 760013105003202100308-00.

Una vez estudiada la presente demanda, observa esta operadora judicial que el demandante instauró la misma demanda en el año 2020, la cual correspondió conocer a este despacho judicial, mediante radicación 760013105003202000352-00. Frente a ésta, el despacho a través de Auto Interlocutorio No.2061 de fecha 22 de septiembre de 2020 rechazó la demanda por competencia y ordenó enviarla a la oficina de Reparto de la ciudad de Bogotá D.C. Una vez consultada la plataforma de la rama Judicial Consulta de procesos, encontramos que le correspondió por reparto al Juzgado 35 Laboral del Circuito de Bogotá, No. de radicación 11001310503520200038000 a la cual dicho Juzgado Rechazó y ordenó su Archivo.

Posterior a ello, el apoderado judicial de la parte demandante, radicó nuevamente la demanda en la Ciudad de Santiago de Cali, correspondiendo la demanda por reparto al Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali por Segunda Vez. Dado lo anterior y teniendo en cuenta que este Despacho Judicial ya conoció del proceso y realizó su respectivo estudio, ordenará rechazarla y su archivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

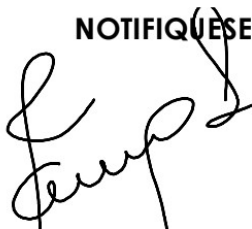
PRIMERO: RECHAZAR la **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** propuesta por la Señora **MARITZA BARAHONA ACHITO** en contra de **LA UGPP – LA NACION – MINISTERIO DE HACIENDA Y CREITO PUBLICO**, bajo el radicado **No. 2021-00308**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER sin necesidad de desglose, los documentos a la parte actora.

TERCERO: ARCHIVAR las diligencias, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

Lmgt/ 2021-00308

